

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Penetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1459

SECCION DE FOMENTO

Habiendo tomado posesión en el día de hoy del cargo de Jefe de Contrate é interino de pesas y medidas de esta provincia don Alfredo Borrás y Lozano, nombrado por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 30 de Abril último, cesa en el expresado cargo el Ingeniero don José Borrás y Caselles, que le venia desempeñando en propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

Córdoba 16 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 1467

ELECCIONES MUNICIPALES

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal á la elección parcial de seis Concejales para cubrir las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento del Viso, he acordado convocar al cuerpo electoral para el día 7 de Junio próximo, con objeto de que pueda tener lugar la citada elección en aquel distrito municipal, correspondiendo el domingo 31 del actual la designación de Interventores para las Mesas y el jueves 11 del próximo el escrutinio general, en la forma prevenida por la ley, cuyas principales disposiciones se hallan insertas en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario de 21 de Abril del año pasado, á las que en un todo deberán ajustarse los llamados á intervenir en estas operaciones.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 1436

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de consumos anunciada para el día de hoy por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 de la vigente ley del ramo, ha acordado anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar al día siguiente de trascurridos que sean los diez en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á la hora señalada en el edicto anterior, en el mismo local y bajo las mismas condiciones, sirviendo de tipo la suma de 13.277 pesetas 50 céntimos, que es el total cupo á que ascienden todas las especies gravadas en la tarifa primera, primera clase de población; advirtiendo que serán admitidas todas aquellas pujas que cubran las dos terceras partes de la tasación referidas, siempre que se hagan con las formalidades y requisitos que la mencionada ley previene y que á la sazón constan en su respectivo expediente, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan enterarse cuantas personas lo crean conveniente.

Dicha subasta se refiere solo al ejercicio económico de 1896 á 97.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Santa Eufemia á 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimeno.

ALMEDINILLA

Núm. 1437

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los años económicos de 1896 á 97, por falta de licitadores, tendrá efecto un se-

gundo remate á los diez días de publicado este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, bajo los tipos y condiciones anunciadas para el primero y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitalar, en cuyo segundo remate serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo para la subasta.

Almedinilla 15 de Mayo de 1896.—A. Vega.

Número 1443

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de las personas obligadas en esta villa al impuesto de cédulas personales en el año económico actual de 1896 á 97, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que las personas en él inscritas puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean procedentes.

Almedinilla 15 de Mayo de 1896.—A. Vega.

FUENTE OBEJUNA

Número 1438

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores en la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los efectos sujetos al consumo en esta villa y su término municipal para los años económicos de 1896 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, se anuncia la segunda subasta con dicho fin la que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día despues de los diez siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dándose principio á dicho acto á las doce de la mañana y terminando á las dos en punto de la tarde, verificándose por pujas á la llana y siendo objeto del arriendo las especies siguientes:

Carnes lanaras, vacunas y cabría; id. de cerdo; aceites de todas clases; vinos de todas clases; vinagre, cerbeza, cidra, etc.; arroz, garbanzos, etc.; trigo sus harinas y paste; cebada, centeno, etc.; demás granos y legumbres secas; pescados de mar y rios; jabón duro y blando; carbón, y sal, por el tipo de sesenta

y un mil ciento veinte y una peseta ochenta y tres céntimos, por los derechos y recargo y premio de cobranza bajo las condiciones que contiene en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con la fianza en metálico ó en cualquiera otra forma á satisfacción de la Corporación por la cuarta parte del importe por un año de la suma antes expresadas.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Dado en Fuente Obejuna á 15 de Mayo de 1896.—José Enrique Cortés y Velarde.

LUQUE

Núm. 1439

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en el acto de la subasta, verificado hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, en esta villa, para el próximo año económico, se anuncia una segunda, que se celebrará en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, bajo el tipo de 34.035 55 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se celebrará por el sistema de pujas á la llana y se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo, que ascienden á la cantidad de 22.690 36 pesetas, adjudicándose al que resulte mayor postor sin ulterior licitación, si bien entendiéndose que en este último caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Luque 16 de Mayo de 1896.—Eloy Fernández.

VILLA FRANCA

Núm. 1422

Don José de la Torre Olivares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1896 á 97, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villafranca 14 de Mayo de 1896.— José de la Torre.

SANTAELLA

Núm. 1434

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á cuanto determina el reglamento de 14 de Junio de 1891 ha de proveerse en esta villa la titular de medicina y cirugía, vacante desde el ocho de Mayo actual, por terminación del contrato con el que la venie desempeñando, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas y con obligación de asistir á 250 familias pobres, habitantes en la localidad y pagos rurales de la Guijarrosa, Huertas del Ingeniero y Bocas del Salado, distantes éstos seis kilómetros de la población.

La duración del contrato es por tiempo de cuatro años y bajo las condiciones del pliego para dicho servicio que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Lo que se hace público para la presentación de solicitudes, por término de treinta días, plazo minimum que señala el art. 11 del citado reglamento.

Santaella 15 de Mayo de 1896.— Juan del Moral.

IZNAJAR

Núm. 1441

Don Cristóbal Godoy Granados, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año venidero de 1896 á 97, por falta de licitadores en la primera subasta celebrada, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta sala Capitular, el día 24 del actual, y hora de las once á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 50.593 pesetas 40 céntimos, y pliego de condiciones que han servido de base para la primera, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del expresado tipo, y verificándose la licitación en la misma forma y por el mismo procedimiento que ha servido para aquella.

Iznájar 14 de Mayo de 1896.— Cristóbal Godoy.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 1444

Don Pedro Gamero Cabrera, Teniente primero de Alcalde en funciones de presidente.

Hago saber: que la matrícula del subsidio industrial para el próximo ejercicio, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para conocimiento de los interesados.

Palma del Río 15 de Mayo de 1896.— Pedro Gamero.

ENCINAS REALES

Núm. 1445

Don Antonio González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año económico próximo venidero de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen conducentes; debiendo advertirles que trascurri-

do dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legitima que sea.

Encinas Reales 15 de Mayo de 1896.— Antonio González.

FUENTE PALMERA

Núm. 1451

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sus recargos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente y arbitrios extraordinarios, correspondientes al próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia un segundo y último remate, por el sistema de pujas á la llana, para el día 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 31.293 pesetas, 79 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la garantía para hacer postura el 2 por 100 del tipo señalado y debiendo el rematante prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Fuente Palmera 17 de Mayo de 1896.— Francisco P. Mena.—El Secretario, Baldomero Delgado.

MONTORO

Núm. 1357

Terminado el padrón de los individuos residentes en esta ciudad, obligados por la ley á proveerse de cédula personal en el próximo venidero ejercicio económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo será enviado aludido documento á la Administración de Hacienda de esta provincia, para su debida aprobación.

Para la más fácil inteligencia de las personas con prendidas en citado padrón, se les advierte:

1.º Que á los interesados que formulen reclamaciones acompañando la hoja declaratoria expedida en los informes correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo al modelo número primero de instrucción, que se inserta á continuación, se les facilitarán las cédulas que les corresponda con sujeción á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que los que formulen reclamaciones durante indicado plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de canjearse en su día, después que pravo el oportuno expediente, acrediten corresponderle de clase más inferior.

Y 3.º Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya designado en los padrones, no admitiéndoles por tanto reclamación alguna de fecha posterior.

Montoro siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— Bartolomé Romero.

Cédulas personales

Distrito municipal de Montoro

Año económico de 1896-97

Provincia de Córdoba

CASA NÚMERO

CALLE DE

PUEBLO DE

Padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan en la expresada casa

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EDAD	NATURALEZA		ESTADO	PROFESIÓN	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado		SUELDO ó haber que tiene asignado	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita		Clase de cédula que debe expedirse
		PUEBLO	PROVINCIA			TERRITORIAL	INDUSTRIAL			INDUSTRIA	VIVIENDA	
						Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	

El cabeza de familia.

Montoro

Ayuntamiento constitucional de Dos-Torres

NUMERO 1435

Don Juan José Moreno y Jurado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que adoptado por dicha Corporación y asociados adjuntos, previa autorización de la Administración de Hacienda el arriendo en dos grupos, uno á venta exclusiva al por menor, y otro con libertad de venta de los derechos impuestos sobre el consumo de las especies que se fijan en los adjuntos cuadros para la exacción de referido impuesto en el inmediato año económico de 1896 á 97, se sacan los mismos á pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio la del primer grupo á las once de la mañana y terminando á las doce y media de la tarde, y la del segundo desde las doce y media de la tarde hasta la una y media de la misma, verificándose por el sistema de pujas á la llana.

ESPECIES CON FACULTAD DE VENTA LIBRE	Adeudo por unidades de las especies		Cuota para el Tesoro	3 por 100 de admnistración	100 por 100 recargo municipal	Total general
	Unidades	Pts. Cts.				
Carnes de todas clases, vacuna, lanar y cabrío en fresco.	Kilogramo	0 05	1500	45	1500	3045
Idem de cerdo, muertas, en fresco.	Idem	0 08	2800	84	2800	5684
Idem saladas.	Idem	0 11	45 40	1 36	45 50	92 36
Aceites de todas clases.	Idem	0 08	1200	36	1200	2436
Petróleo.	Idem	0 08	640	19 20	640	1299 20
Vinos de todas clases.	100 litros	2 50	3235 78	97 05	3235 78	6568 64
Vinagre.	Idem	1	80	2 40	80	162 40
Pescados de río y mar etc.	1 kilogramo	0 02	250 84	7 53	250 84	509 21
Jabón duro y blando.	Idem	0 07	252	7 56	252	511 56
Sal común.	Idem	0 09	1114 50	33 43	1114 50	1147 93
Total.			11118 62	333 56	10004 12	21456 30

Segundo grupo con facultad de venta á la exclusiva al por menor

Aguardientes, alcoholes y licores.	Por cada grado centesimal en hectolitro	0 35	1114 50	33 43	1114 50	2262 43
------------------------------------	---	------	---------	-------	---------	---------

Las especies que se enumeran únicas que son objeto del arriendo formarán las dos secciones ó grupos expresados debiendo rematarse en junto cada grupo, y el tipo para la subasta de cada uno será el que aparece en los precedentes estados, ó sea el primero de 21456'30 y el segundo 2262'43 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables desde el en que se anuncie al en que termine dicho acto, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro ó bien antes de la subasta, el dos por ciento del tipo de la misma, como fianza provisional, y el que resulte rematante constituirá la definitiva dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta y adjudicación de la misma.

Dicha fianza definitiva será hipotecaria y suficiente á juicio de la Comisión del Ayuntamiento; consistirá en la cuarta parte de la adjudicación en fincas rústicas ó urbanas, metálico ó papel del Estado, al precio de cotización, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 49 del vigente reglamento del impuesto.

Dos Torres 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan J. Moreno.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1440

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que elegido reglamentariamente como medio de hacer efectivo el cupo de consumos de este término en el próximo año de 1896 á 97, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera vigente y recargos autorizados, se hace público que la subasta de los mismos tendrá lugar en esta Casa Capitular y hora de doce de la mañana á dos de la tarde, del siguiente día de trascurridos diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 166.611 pesetas 43 céntimos y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la cédula personal y justificar haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, que se devol-

verá concluido el acto á los que no resulten rematantes.

Castro del Rio 16 de Mayo de 1896. — Pedro Quintero. — José Navajas Bravo, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO

Número 1428

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos de relación jurada que en este Juzgado y por mi Escribana penden á instancia del Procurador don Martín Vega Leal y Cerro, contra don Antonio Carretero y Osuna, vecino de la villa de Doña Mencía, por cobro de derechos y suplementos hechos por el expresado Procurador en nombre del don Antonio Carretero, en pleitos á su instancia seguidos en este Juzgado, se ha mandado sacar á pública y segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, la finca que se describirá, habiéndose señalado para su

celebración en este Juzgado la audiencia del día nueve de Junio venidero, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán:

FINCA

Una casa situada en Doña Mencía á su calle Granada, número uno, con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Juan Navas Ortiz; por la izquierda con la de don Francisco Urbano y don Vicente Cubero, y por la espalda con patios de don Antonio Buitrago Pastor y Manuel Pérez Vico. Dicha finca fué tasada en la suma de diez mil quinientas pesetas, de las que rebajando el veinte y cinco por ciento, según se manda, importante dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas, sirve de tipo para esta subasta el de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas, tres cuartas partes, ó sea el setenta y cinco por ciento de la tasación.

CONDICIONES

1.ª No se ha suplido previamente

la falta de títulos de la finca que se subasta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; y

3.ª Los postores habrán de consignar para tomar parte, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo por que se hace esta subasta, sin cuyo requisito no se les admitirán las proposiciones que hiciesen.

Dado en Montoro á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 1336

Don Manuel Pólo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cañas Veras, de oficio relojero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el actuario, por el delito de supuesta estafa de un reloj; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, y además le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— Manuel Pólo y Pérez.—Per mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega.

Núm. 1337

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Correa Santander, natural y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el actuario por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— Manuel Polo y Pérez.— Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

CÓRDOBA

Núm. 1283

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Manuel Soto Zalazar, natural de Montalbán, vecino de Marinaleda, casado, tratante en ganados, de cuarenta y tres años de edad, con instrucción, con las demás señas que al final se fijarán, á fin de que en el término ya indicado, contándose desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de ser reducido á prisión provisional en la

causa que se le sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado, reduciéndolo en prisión, caso que sea habido, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas personales

Estatna regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regular; viste al uso de los trabajadores de este país.

Núm. 1839

Requisitoria

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael García Luna, natural de Jaen, de veinte y dos años, hijo de Cecilio y de Luisa, soltero, jornalero, sin vecindad fija, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de mencionado individuo, el que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario.—Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1878

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y autores del hurto de las mismas, que tuvo lugar en la madrugada del catorce de Abril último, en una haza de la finca Villafelisa, de este término, propias aquellas de Faustino Guerrero y Cabello, vecino de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Córdoba á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, calzada de los pies, tuerta del derecho, lucera, hierro confuso en el anca derecha y cerrada.

Un mulo castaño, entrepelado, caricano y cerrado.

Núm. 1882

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Romero González, conocido por Parero y Pintado, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan

en el sumario que contra el mismo y otro se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de referido individuo.

Dado en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1460

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, el día veinte y siete del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

LA RAMBLA

Núm. 1832

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa.

Por virtud del presente, se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de un mulo, castaño, cerrado, dos dedos sobre la marca, castrado y sin hierro, robado á Francisco Sánchez Pastora, en la madrugada del día dos del actual, de la cuadra de la casa número seis, de la calle Rambla, de la villa de San Sebastián de los Ballesteros, y caso de ser habido se ocupe y remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—El actuario, Antonio López del Moral.

A N D U J A R

Núm. 1838

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Prieto Martínez, de esta naturaleza, vecino de Mengibar, hijo de Sebastián y de Maala, de treinta y dos años de edad, soltero y jornalero, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre uso de nombre supuesto; previniéndoles que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo podrán con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andujar á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramirez.

POZOBLANCO

Núm. 1880

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: que con arreglo al artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda á la constitución de la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados del año próximo, para lo cual se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que deben formarla, señalándose para la celebración del mismo el día veinte y tres del actual, y hora de las once de su mañana.

Dado en Pozoblanco á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Núm. 1881

Por la presente se cita, llama y emplaza á unos quincalleros y otros jitanos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que en el mes de Enero último vivieron en el barrio de San Juan, de la villa de Dos Torres, de donde se ausentaron á fines de dicho mes, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirles declaración, al tenor de las citas que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de tres jumentas, de la propiedad de Ramón Rubio Moreno, de aquella vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del catorce al quince de referido mes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

CAMPILLOS

Núm. 1840

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Porras Cortes y Antonio Santiago Fernández (s) Farfalla, que se titulan suegro y llerno, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que han vivido en la ciudad de Málaga, calle de Zamorano, junto á un lavadero, siendo el primero de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, moreno y algo sordo, y el segundo de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, moreno, con bigote pequeño, ambos jitanos, con el fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías á don Antonio Riobó Paz, y en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, Francisco de Cuéllar.

U T R E R A

Núm. 1868

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Planton Reyes, natural y vecino de Lucena, hijo de Cristóbal y de María, soltero, desbrabador y de treinta y dos años de edad, siendo sus señas personales: color moreno, ojos pardos, pelo negro, con una cicatriz en la frente, de estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros, y cuyo individuo se fugó el día 11 de Abril del pasado año de 1895, entre las estaciones de Puente Genil y Campo Leal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y Granada y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, comparezca en la cárcel nacional de esta localidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la base y captura del procesado, remitiéndolo á esta cárcel y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por doble atentado y lesiones.

Dado en Utrera á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Rodríguez y Silva. El Secretario, José de Seda.

C A Z A L L A

Número 1879

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Mateo Tamayo, que estuvo de porquero en la finca nombrada las "Barraosas", término de San Nicolás del Puerto, hasta principios de Abril último, y cuyas señas personales son: estatura mediana, barba negra y poblada, ojos pardos, nariz aguileña, color sano, como de treinta años de edad, cara ancha, regordete, y vestía chapona y pantalón de tela azul, zahones y botas de becerro y sombrero negro, suponiéndose sea de Zalamea y casado; á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Badajoz y en el periódico de esta localidad *El Adalid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones y sustracción de dinero á Antonio Garrido Prieto, vecino de Alanis; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuere capturado lo remitan á la cárcel de este partido.

Dado en Cazalla á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García.